



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 47-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 01 MAR 2021

VISTOS:

El Expediente N° 35010-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 53-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 46-2021-OI-PAD-MPC de fecha 18 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

■ MARLENI GAMARRA BECERRA:

- DNI N° : 41832088
- Cargo : Obrero.
- Periodo Laboral : Desde el 01 de agosto de 2017 a la actualidad.
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 728.
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 009-MPC-LPTM-2019 (Fs. 01), de fecha 01 de abril de 2019, los responsables del personal del Barrido de las Calles del Turno Noche, informan lo siguiente:

"(...) Día sábado 30 de marzo del presente año, nos hemos trasladado a la retama del Caserío Cebadín del Puquio del distrito de Jesús, por nuestras escobas para el barrido de calles: Hemos llegado a nuestro local de limpieza pública, jirón Pisagua. 528, con nuestro material aproximadamente a las 11:20 am, en donde no encontramos al guardián quien era del turno de 06:00 am a 02:00 pm, la señora Marleni Gamarra Becerra, luego la hemos llamado por teléfono, nos contestó su hijo y nos informó y luego lo apagó su teléfono, le hemos llamado mucho, seguía apagado y llegó después de una hora aproximadamente, todavía apareciéndose que deberíamos llegar a las 02:00 pm, Durante la hora hemos tenido bloqueada la calle con el material retama y muchos conductores de vehículos nos han insultado por el pase, otros apurados nos reclamaron: "Desaparecen esas retamas" porque éramos al lado del Banco de la Nación".

2. Es así, que dicha situación es comunicada a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 210-2019-SLÓA-GDA-MPC (Fs. 02), de fecha 05 de abril de 2019, expedida por el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental en el cual se señala lo siguiente: "Cabe mencionar que dicha trabajadora señora MARLENY GAMARRA BECERRA cumple la función de guardián del local





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 47-2021-OS-PAD-MPC

pisagua tumo 6:00 am a 2:00 pm, Nos percatamos del abandono de puesto de trabajo cuando al llegar a las 11:20 am con los trabajadores de realizar tareas de corte y traslado de retama, la señora MARLENY no se encontraba en su puesto de trabajo; por lo que se optó por realizar llamada a su celular, para que se apersonara a abrimos la puerta para ingresar la retama al local, pues la retama estaba en la vía pública (Jr. Tarapacá), obstaculizando el tránsito vehicular como peatonal, generando reacciones adversas en los transeúntes y vecinos y por ende en nuestros compañeros de trabajo. Después de aproximadamente más de una hora apareció la señora: MARLENY, indicando que estuvo en el hospital a lo que se le solicitó muestre algún documento de su asistencia a dicho centro, no mostrando ninguno".

3. En virtud a las funciones de investigación, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recabó el Reporte de Asistencia (Fs. 04-13) de la INVESTIGADA, en donde se advierte que, entre los meses de abril 2019 al 14 de febrero de 2020, la servidora ha venido incurriendo en tardanzas reiteradas, tal como se detallará en el siguiente acápite del presente informe.

FECHA	ENTRADA	SALIDA	MINUTOS DE TARDANZA
30/03/2019	6:00:43 am	1:11:13 pm	Incumplimiento de jornada
01/04/2019	07:14:59 am	No registró salida	
02/04/2019	07:19:35 am	No registró salida	
04/04/2019	07:04:46 am	No registró salida	
05/04/2019	07:25:12 am	No registró salida	
06/04/2019	07:31:10 am	Justificó no marcación de salida	01 minuto y 10 segundos
08/04/2019	07:29:55 am	No registró salida	
10/04/2019	07:29:21 am	No registró salida	
12/04/2019	07:28:17 am	No registró salida	
13/04/2019	07:31:09 am	Justificó no marcación de salida	01 minuto y 09 segundos
17/04/2019	07:30:10 am	No marcó salida	
20/04/2019	07:33:15 am	Justificó no marcación de salida	03 minutos y 15 segundos
22/04/2019	07:12:44 am	No registró salida	
23/04/2019	07:29:01 am	No registró salida	
24/04/2019	07:29:23 am	No registró salida	
27/04/2019	07:35:39 am	Justificó no marcación de salida	05 minutos y 39 segundos
29/04/2019	07:26:52 am	No registró salida	
03/05/2019	07:31:43 am	No registró salida	
04/05/2019	07:33:42 am	Justificó no marcación de salida	03 minutos y 42 segundos
06/05/2019	06:57:30 am	No registró salida	
07/05/2019	07:30:50 am	No registró salida	
08/05/2019	07:31:56 am	No registró salida	01 minuto y 56 segundos
09/05/2019	07:31:49 am	No registró salida	01 minuto y 49 segundos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 47-2021-OS-PAD-MPC

10/05/2019	07:32:18 am	Justificó no marcación de salida	02 minutos y 18 segundos
11/05/2019	07:31:03 am	Justificó no marcación de salida	
14/05/2019	07:29:18 am	No registró salida	
15/05/2019	07:30:45 am	No registró salida	
16/05/2019	07:31:02 am	No registró salida	01 minuto y 02 segundos.
18/05/2019	07:33:06 am	Justificó no marcación de salida	03 minutos y 06 segundos.
20/05/2019	06:43:38 am	No registró salida	
22/05/2019	07:29:30 am	No registró salida	
23/05/2019	07:03:02 am	No registró salida	03 minutos y 02 segundos.
24/05/2019	07:31:04 am	07:42:54 am	01 minuto y 04 segundos.
25/05/2019	07:36:53 am	Justificó no marcación de salida	06 minutos y 53 segundos
27/05/2019	07:32:06 am	No registró salida	02 minutos y 06 segundos.
28/05/2019	07:31:15 am	No registró salida	01 minuto y 15 segundos.
29/05/2019	07:30:21 am	No registró salida	
01/06/2019	07:34:35 am	Justificó no marcación de salida	04 minutos y 35 segundos.
03/06/2019	07:23:47 am	No registró salida	
04/06/2019	07:33:25 am	No registró salida	03 minutos y 25 segundos.
05/06/2019	07:32:57 am	No registró salida	02 minutos y 57 segundos.
07/06/2019	07:32:59 am	No registró salida	02 minutos y 59 segundos.
08/06/2019	07:33:27 am	Justificó no marcación de salida	03 minutos y 27 segundos.
10/06/2019	07:35:23 am	No registró salida	05 minutos y 23 segundos.
11/06/2019	07:33:34 am	No registró salida	03 minutos y 34 segundos.
12/06/2019	07:35:32 am	06:41:13 pm	05 minutos y 32 segundos.
14/06/2019	07:30:30 am	No registró salida	
15/06/2019	07:33:00 am	Justificó no marcación de salida	03 minutos y 00 segundos.
17/06/2019	06:10:50 am	No registró salida	
19/06/2019	07:29:08 am	No registró salida	
21/06/2019	07:31:16 am	No registró salida	01 minuto y 16 segundos.
24/06/2019	06:23:49 am	No registró salida	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 47-2021-OS-PAD-MPC

25/06/2019	07:29:58 am	No registró salida	
26/06/2019	07:31:08 am	07:09:32 pm	01 minuto y 08 segundos.
27/06/2019	07:31:12 am	No registró salida	01 minuto y 12 segundos.
28/06/2019	07:31:20 am	No registró salida	01 minuto y 20 segundos
01/07/2019	06:55:07 am	No registró salida	
02/07/2019	07:29:41 am	No registró salida	
03/07/2019	07:31:02 am	06:01:43 pm	01 minuto y 02 segundos.
04/07/2019	07:31:22 am	No registró salida	01 minuto y 22 segundos.
05/07/2019	07:29:48 am	No registró salida	
06/07/2019	07:32:45 am	Justificó no marcación de salida	02 minutos y 45 segundos.
11/07/2019	07:31:01 am	07:31:46 pm	01 minuto y 31 segundos.
12/07/2019	07:27:24 am	No registró salida	
13/07/2019	07:31:35 am	Justificó no marcación de salida	
17/07/2019	07:31:23 am	06:01:38 pm	01 minuto y 31 segundos.
18/07/2019	07:32:54 am	07:20:58 pm	02 minutos y 54 segundos.
19/07/2019	07:31:27 am	06:11:01 pm	01 minutos y 27 segundos.
20/07/2019	07:31:00 am	Justificó no marcación de salida	01 minuto y 00 segundos.
22/07/2019	07:31:01 am	06:03:48 pm	01 minuto y 01 segundos.
24/07/2019	07:30:59 am	No registró salida	
26/07/2019	07:29:35 am	No registró salida	
27/07/2019	07:34:45 am	Justificó no marcación de salida	04 minutos y 45 segundos.
31/07/2019	07:31:01 am	Justificó no marcación de salida	01 minuto y 01 segundo.
02/08/2019	07:31:16 am	No registró salida	01 minuto y 16 segundos.
05/08/2019	07:31:47 am	06:24:56 pm	01 minuto y 47 segundos.
07/08/2019	07:35:31 am	06:12:45 pm	05 minutos y 31 segundos.
08/08/2019	07:32:58 am	06:11:36 pm	02 minutos y 58 segundos.
09/08/2019	07:35:20 am	07:25:57 am	05 minutos y 20 segundos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 47-2021-OS-PAD-MPC

10/08/2019	07:35:22 am	Justificó no marcación de salida	05 minutos y 22 segundos.
13/08/2019	07:35:31 am	07:15:43 pm	05 minutos y 31 segundos.
14/08/2019	07:33:03 am	06:05:39 pm	03 minutos y 03 segundos.
15/08/2019	07:35:31 am	06:00:15	05 minutos y 31 segundos.
17/08/2019	07:34:46 am	Justificó no marcación de salida	04 minutos y 46 segundos.
21/08/2019	07:34:39 am	06:07:56 am	04 minutos y 39 segundos.
22/08/2019	07:32:31 am	06:01:24 am	02 minutos y 31 segundos.
23/08/2019	07:34:57 am	No registró salida	04 minutos y 57 segundos.
05/09/2019	07:31:10 am	06:01:23 pm	01 minuto y 10 segundos.
06/09/2019	07:31:23 am	06:47:55 pm	01 minuto y 23 segundos.
07/09/2019	07:34:45 am	No registró salida	04 minutos y 45 segundos.
11/09/2019	07:30:42 am	No registró salida	
14/09/2019	07:34:18 am	No registró salida	04 minutos y 18 segundos.
16/09/2019	07:31:15 am	No registró salida	01 minuto y 15 segundos.
12/10/2019	07:33:41 am	01:03:10 pm	03 minutos y 41 segundos.
16/10/2019	07:31:29 am	06:22:20 pm	01 minuto y 29 segundos.
17/10/2019	07:31:36 am	07:10:29 pm	01 minuto y 36 segundos.
19/10/2019	07:34:20 am	01:04:58 pm	04 minutos y 20 segundos.
21/10/2019	07:32:06 am	06:05:14 pm	02 minutos y 06 segundos.
22/10/2019	07:31:42 am	06:52:20 pm	01 minuto y 42 segundos.
23/10/2019	07:31:19 am	06:00:53 pm	01 minuto y 19 segundos.
26/10/2019	07:33:47 am	03:22:00 pm	03 minutos y 47 segundos.
28/10/2019	07:31:27 am	06:04:10 pm	01 minuto y 27 segundos.
29/10/2019	07:31:36 am	07:03:26 pm	01 minuto y 36 segundos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 47-2021-OS-PAD-MPC

30/10/2019	07:31:55 am	06:01:00 pm	01 minuto y 55 segundos.
31/10/2019	07:31:45 am	06:28:11 pm	01 minuto y 45 segundos.
06/11/2019	07:31:22 am	06:02:36 pm	01 minuto y 22 segundos.
07/11/2019	07:31:06 am	06:39:07 pm	01 minuto y 06 segundos.
08/11/2019	07:31:46 am	06:14:13 pm	01 minuto y 46 segundos.
09/11/2019	07:33:29 am	01:35:20 pm	03 minutos y 29 segundos.
11/11/2019	07:31:51 am	06:14:24 pm	01 minuto y 51 segundos.
18/11/2019	07:32:05 am	06:05:10 pm	02 minutos y 05 segundos.
20/11/2019	07:31:49 am	06:01:31 pm	01 minuto y 49 segundos.
21/11/2019	07:31:12 am	06:02:45 pm	01 minuto y 12 segundos.
22/11/2019	07:31:43 am	07:55:48 pm	01 minuto y 43 segundos.
28/11/2019	07:31:07 am	06:00:34 pm	01 minuto y 07 segundos.
29/11/2019	07:32:42 am	No registró salida	02 minutos y 42 segundos.
02/12/2019	07:34:09 am	06:07:57 pm	04 minutos y 09 segundos.
05/12/2019	07:31:54 am	07:26:51 pm	01 minuto y 54 segundos.
06/12/2019	07:32:17 am	06:35:26 am	02 minutos y 17 segundos.
07/12/2019	07:35:58 am	02:32:10 am	05 minutos y 58 segundos.
09/12/2019	07:32:04 am	06:00:36 am	02 minutos y 04 segundos.
13/12/2019	07:31:07 am	06:01:56 pm	01 minuto y 07 segundos.
14/12/2019	07:33:48 am	01:01:12 pm	03 minutos y 48 segundos.
16/12/2019	07:31:25 am	06:03:29 pm	01 minuto y 25 segundos.
18/12/2019	07:31:52 am	06:00:37 pm	01 minuto y 52 segundos.
19/12/2019	07:34:30 am	06:33:26 pm	04 minutos y 30 segundos.
20/12/2019	07:31:56 am	07:34:33 pm	01 minuto y 56 segundos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 47-2021-OS-PAD-MPC



23/12/2019	07:31:11 am	06:04:31 pm	01 minuto y 11 segundos.
27/12/2019	07:31:50 am	06:46:09 pm	01 minuto y 50 segundos.
28/12/2019	07:35:27 am	01:01:49 pm	05 minutos y 27 segundos.
30/12/2019	07:31:30 am	06:03:39 pm	01 minuto y 30 segundos.
04/01/2020	07:34:01 am	01:07:54 pm	04 minutos y 01 segundo.
06/01/2020	07:31:48 am	06:02:23 pm	01 minuto y 48 segundos.
14/01/2020	07:32:12 am	06:00:44 pm	02 minutos y 12 segundos.
17/01/2020	07:32:00 am	06:02:11 pm	02 minutos y 00 segundos.
18/01/2020	07:34:17 am	01:08:02 pm	04 minutos y 17 segundos.
20/01/2020	07:32:56 am	06:03:45 pm	02 minutos y 56 segundos.
29/01/2020	07:33:10 am	06:02:36 pm	03 minutos y 10 segundos.
01/02/2020	07:35:20 am	01:03:15 pm	05 minutos y 20 segundos.
05/02/2020	07:32:25 am	20:10:41 pm	02 minutos y 25 segundos.
06/02/2020	07:31:51 am	06:20:17 pm	01 minuto y 51 segundos.
07/02/2020	07:31:02 am	06:05:12 pm	01 minuto y 02 segundos.
08/02/2020	07:35:17 am	01:12:11 pm	05 minutos y 17 segundos.
10/02/2020	07:31:50 am	06:16:03 pm	01 minuto y 50 segundos.
12/02/2020	07:31:35 am	06:02:20 pm	01 minuto y 35 segundos.
14/02/2020	07:33:09 am	07:12:44 pm	03 minutos y 09 segundos.

4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 53-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 01 de julio del 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora **MARLENI GAMARRA BECERRA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el literal n) del Artículo 85° la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe: "Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"; en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 47-2021-OS-PAD-MPC

5. Posteriormente, con Notificación N° 145-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 24), de fecha 01 de julio del 2020, se notificó la Resolución de Órgano Instructor N° 53-2020-OI-PAD-MPC; posterior a ello el día 02 de julio la investigada presenta su escrito de descargo mediante Formulario Único de Trámite N° 71113.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85° Literal n) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que data **"n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"**.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante Escrito de Descargo, denominado "Descargo", la investigada **MARLENI GAMARRA BECERRA**, presentó su escrito de descargo dirigido al Director de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, indicando en su defensa lo siguiente:

"Tengo a bien de dirigirme a Ud. Con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer llegar mi descargo correspondiente al día sábado 30/03/2019 que me encontraba cumpliendo funciones de guardiana en el local del Jr. Pisagua N° 528. En el horario de 6:00am a 2:00pm (con una hora de lactancia) que le tomaba de 1:00pm a 2:00pm. Manifestarle que dicho día tuve cita en el consultorio dental (particular) a las 11:30am para extraerme mi diente ya que en el seguro social no avían citas para odontología, lo cual antes de salir comunique al Sr. Vicente Cueva Chalan encargado de la programación del personal".

"A mi regreso le mostré la constancia del consultorio dental donde fui atendida al Ing. Tomas Polo Gamarra Sub Gerente de Limpieza Pública, manifestándome que el necesitaba el ctt de seguro social, lo cual dicho día fui descontada de mis haberes como costa en mi boleta de pago del mes de abril".

"A partir del día primero de abril mi horario de trabajo fue de 7:30am - 12:30pm y de 2:00pm - 6:00pm con una hora de lactancia de (5:00pm a 6:00pm) es por tal motivo no aparece mis marcaciones de salida en sus reportes diarios".

Adjunto los medios probatorios de dicho día:

- Constancia original del médico cirujano.
- Copia de boleta de pago del mes de abril.

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR LA SERVIDORA Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

De la valoración de los documentos como es la constancia del médico cirujano se presume que la investigada si habría acudido ha dicho establecimiento (consultorio dental) con la finalidad de extraer su diente como bien refiere en su escrito de descargo; sin embargo para ello existe un procedimiento para que el personal pueda ausentarse de su puesto de trabajo dentro del horario de labores el mismo que se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado el día 24 de septiembre del 2018 mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC. Es así que el art. 63°. Establece el procedimiento para los permisos para atención médica. **"Los permisos correspondientes a citas para atención médica son otorgados para asistir a ESSALUD, Hospitales, Centro Asistencial y/o Clínica hasta por un periodo máximo de cuatro (04) horas. Este permiso se deberá otorgar considerando la distancia con el centro de Salud y el tiempo que conlleva el traslado debiendo el trabajador presentar a su retorno la constancia de atención.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 47-2021-OS-PAD-MPC



Su salida del centro de trabajo será con la respectiva papeleta de salida, situación que no se evidencia en el presente caso, toda vez que la investigada acudió al centro dental sin la correspondiente papeleta como lo establece el Reglamento Interno de Trabajo.

Con respecto al descuento realizado según la Boleta de Pago del mes de abril (Fs. 27) del expedientes es necesario indicar que efectivamente ello es por las tardanzas e inasistencias que pueda presentar la investigada en el mes anterior (entiéndase marzo) y que de la verificación del Reporte de Asistencia Actualizado (Fs. 04 – 13) se corrobora que efectivamente la investigada registra su asistencia pasado el horario establecido de trabajo, como bien refiere es de 07:30 am a 12:30 pm y de 02:00 pm a 06:00 pm sin embargo de la contabilización y análisis la investigada registra su hora de ingreso con una tardanza de 01 hasta 05 minutos con lo cual se demuestra que no está cumpliendo con el horario de trabajo.

Por su parte el Informe Técnico N° 1704-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 27 de noviembre del 2019 en su fundamento 2.13 lo siguiente:

(...)

2.13 *"cabe recordar que las tardanzas son consideradas faltas laborales por cuanto constituyen una infracción de los deberes que tiene todo trabajador, puesto que la prestación de servicios por parte del trabajador debe realizarse con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada. En consecuencia, le corresponde al trabajador cumplir con asistir en los días pactados y de acuerdo con el horario dispuesto para dicho fin".*

2.14 *"De esta manera, los descuentos por tardanzas se justifican en la no prestación efectiva de servicios por parte del servidor durante el tiempo que no estuvo presente en el centro de trabajo. Por esta razón, si la estructura remunerativa de los trabajadores estuviera compuesta por varios conceptos, teniendo en cuenta que la suma de los mismos constituye su ingreso total abonado en correspondencia a la prestación efectiva de sus servicios por un periodo determinado, el monto que debe servir como base de cálculo para los descuentos por tardanzas debe ser justamente dicho ingreso total y no así solo uno de los conceptos que lo componen".*

En ese sentido y luego de haber analizado el informe técnico se concluye que los minutos de tardanza son contabilizados únicamente para temas de remuneraciones que se le debe de pagar al trabajador durante. Sin embargo, la impuntualidad en la prestación efectiva del servicio se catalogaría como una falta administrativa disciplinaria pasable de una sanción administrativa toda vez que se estaría incumpliendo con el horario de trabajo establecido por la entidad.

Con respecto a la marcación del horario de ingreso y salida es necesario indicar que es una obligación de todo trabajador realizar su registro de marcación ya que será ello el que permita identificar si los servidores están prestando sus servicios de manera completa a la Entidad, obligación que se encuentra regulada en el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, que establece: 37.- **"Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo".**

Por su parte el autor Dante Cervantes Anaya, indica que *"la jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo-diario, semanal, mensual y en algunos casos, anual-que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral, por su parte el Tribunal Constitucional ha definido a la jornada de trabajo como una unidad de tiempo y que se mide por lapsos, en los que el trabajador está disposición del empleador para el desarrollo de una actividad productiva, bien sea prestando un servicio realizando actos o ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal",*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 47-2021-OS-PAD-MPC

mientras que incumplimiento del horario señala que se entiende "por tardanzas el incumplimiento por parte del trabajador de ingresar a laborar a la hora de ingreso o inicio de labores que ha determinado el empleador."¹

En ese sentido, el autor José Luis Jara Bautista, indica: "(...) el horario de trabajo se refiere a la hora de ingreso y salida. De otra parte, se tiene que los descuentos en las remuneraciones con motivo de tardanzas o incumplimiento de la jornada de trabajo no tienen naturaleza de sanción disciplinaria, vale decir son una mera consecuencia a los minutos u horas dejados de laborar, pasible de ser sancionados en caso no sean justificables. (...) Seguidamente se debe referir que el deber de asistir puntualmente al centro de labores es inherente a toda relación laboral; sin embargo, muchas veces suelen suceder incumplimientos de este tipo, lo cual si bien conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad no ameritarán una destitución, si ameritarán una amonestación verbal o escrita, e incluso una suspensión sin goce de remuneraciones en caso de reiterancia."²

En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para el Órgano Instructor la investigada **MARLENI GAMARRA BECERRA** habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° Literal n) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que data "**n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**". Ya que, de la revisión del Reporte de Asistencia actualizado de la investigada, se corrobora que durante el periodo abril del 2019 hasta febrero del 2020 registra tardanzas con lo cual estaría incumpliendo con el horario de trabajo consecuentemente también su jornada de trabajo.

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Si existe grave afectación a los intereses generales del Estado, toda vez que al estar incumpliendo con su horario y jornada de trabajo se estaría afectando las metas con las que se tiene que cumplir en el recojo de los residuos sólidos, en tal sentido se estaría poniendo en riesgo la salud de los ciudadanos y la imagen de la Municipalidad.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando se procedió a revisar su Reporte de asistencia actualizado de la investigada, del mismo que se observa que **durante el periodo abril del 2019 hasta febrero del 2020 registra enumerarles tardanzas** con lo cual estaría incumpliendo con el horario de trabajo consecuentemente también su jornada de trabajo.

¹ Manual del Servicio Civil, pág. 633.

² Manual Práctico-Derecho Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil. Pág. 93-94.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 47-2021-OS-PAD-MPC



e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso solo se advierte la participación de la servidora investigada.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DIEZ (10) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora **MARLENI GAMARRA BECERRA**, en calidad Obrero de Limpieza Pública, quien ha venido laborando desde el 01 de agosto de 2017 hasta la actualidad, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° Literal n) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre el: **"n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"**. Ya que de la revisión del Reporte de Asistencia actualizado de la investigada se observa que **durante el periodo abril del 2019 hasta febrero del 2020 registra tardanzas** con lo cual a incumpliendo con el horario de trabajo consecuentemente también su jornada de trabajo, ello en virtud a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 47-2021-OS-PAD-MPC



ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **MARLENI GAMARRA BECERRA** en su domicilio sito en **Jr. Sara Magdugal N° 609 / Cajamarca** y/o en su correo electrónico marlenigamarra090@hotmail.com proporcionado a la Entidad según declaración Jurada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA

DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 35010-2019
OI- Subg. Limp. Públi. Y Ornato Ambiental
STPAD
Unidad de planificación y personas
Remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 272 -2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 47-2021-OGGRRHH-MPC. (01/03/2021).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sra. MARLENI GAMARRA BECERRA en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. Sara Magdugal N°609
2. Autoridad de PAD : DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: 41832088

Nombre: MARLENI GAMARRA BECERRA

Fecha: 15 / 03 / 2021 Hora: 11:11 A

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 47-2021-OS-PAD -MPC. (6 Folios)
ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: / 03 / 2021 hora
Firma: Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐
Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐
Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR: Fecha: / 03 / 2021 .Hora:
DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE: N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: José Marcial Pérez Linares

N° DNI: 41103929

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:11 P del 15 / 03 / 2021.

OBSERVACIONES: